



# INTRANT

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE

## Acta de inicio del proceso Servicio de recarga de tarjeta de combustible (gasolina y gasoil), requerimiento (DT-INT-211-2021).

Quien suscribe, **Lic. Rafael Ernesto Arias Ramírez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 110-0001354-7, actuando en calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), declara haber revisado la solicitud de servicio No. **(DT-INT-211-2021)** de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual fue solicitado el **Servicio de recarga de tarjeta de combustible**, a requerimiento del **Ing. Willy Tejeda, Encargado de la División de Transportación**.

De igual modo, hemos verificado el informe pericial donde indica la urgencia para la adquisición del servicio de tarjetas de recarga de combustible, el cual será usado para suplir a los vehículos de la institución, ya que el expendio del mismo se vería interrumpido mientras se espera el término del proceso iniciado **INTRANT-CCC-CP-2021-0006** para la "Adquisición del Servicio de combustible mediante tarjeta y expendio a Domicilio", lo cual, generaría el cese de funciones y servicios del área de transportación, las demás dependencias, así como también el transporte del personal.

Por los motivos expuestos, apoderamos a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para que dé inicio al procedimiento correspondiente.

Este procedimiento de selección, según las recomendaciones dadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo a la respuesta recibida en fecha diecinueve (19) de abril, que cita: *"ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:*

*3) Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno. En este sentido y teniendo en cuanto lo anteriormente citado procedería aplicar el procedimiento establecido para estos casos, el cual se encuentra en el artículo 4, numeral 2 y numeral 7 del ya citado reglamento, corresponde a la modalidad de Situación de Urgencia.*

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021).

**Rafael E. Arias Ramírez**

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

